

**CC. SECRETARIO DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Leticia Zepeda Mesina de Movimiento Ciudadano, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de Decreto, mediante la cual se adiciona fracción XXXVII al artículo 5; fracción XI y se reforma la fracción X del artículo 6; fracción X al artículo 15, artículo 17 Bis; fracciones IV y VII del artículo 30; fracción III al artículo 45; fracción VI al artículo 86; fracción IX al artículo 117; artículo 285 Bis. Los anteriores de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En los últimos años, los fenómenos naturales en el Estado han dejado grandes daños para la población, es por ello que el tema de la prevención de desastres ha tomado relevancia en la agenda de la protección civil, reconociendo que es indispensable establecer estrategias y programas de largo alcance enfocados a prevenir y reducir sus efectos y no solo prestar atención a las emergencias y desastres.

La estrategia de la prevención establece tres pasos fundamentales. Primero, conocer los peligros y amenazas a que estamos expuestos; estudiar y conocer los fenómenos buscando saber dónde, cuándo y cómo nos afectan. Segundo, identificar y establecer a nivel nacional, estatal, municipal y comunitario, las características y los niveles actuales de riesgo, entendido el riesgo como el producto del peligro (agente perturbador) por la exposición (sistema afectable) y por la vulnerabilidad (propensión a ser afectado). Por último, y basado en los pasos anteriores, diseñar acciones y programas para mitigar y reducir estos riesgos antes de la ocurrencia de los fenómenos, a través del reforzamiento y adecuación de la infraestructura y preparando a la población para que sepa qué hacer antes, durante y después de una contingencia.

En ocasiones la población se asienta en zonas susceptibles de ser afectadas, como márgenes y antiguos cauces de ríos, aéreas con gran actividad sísmica o volcánica, barrancos, cerca de plantas de gas, entre otros.

La SEDATU informa que actualmente existen más de 617 municipios en el país, que están identificados con alto y muy alto índice de riesgo y en el cual no se encuentra un Atlas de Riesgo, siendo Colima un claro ejemplo de ello.

Por otra parte la ONU en el 2006, informa que en México un 40% de la población se encuentra en aéreas irregulares, debido a la urbanización desordenada e ilegal, ocasionando que los habitantes en zona de riesgo, se vean afectadas por algún desastre natural.

La intervención del Estado radica entonces, en garantizar una oferta de suelo urbanizado adecuada a la capacidad de compra de todos los estratos sociales y, por otra parte, replantear las estrategias de regularización de la tenencia de la tierra.

El bienestar y la calidad de vida a que aspira la población a su conjunto, requieren de la instrumentación de políticas públicas que fomenten el desarrollo integral del territorio.

Resulta claro que el cumplimiento de esas disposiciones evitara que en el futuro se repitan hechos trágicos y lamentables para el hombre, y al mismo tiempo permite mitigar los efectos que los fenómenos atmosféricos pueden tener sobre las poblaciones. Pese a los intentos del legislador, la inadecuada localización de los asentamientos humanos es una de los factores que explica la alta y creciente vulnerabilidad a los desastres que se advierte a nivel mundial, y son los asentamientos humanos informales los que por lo general tienen esa condición.

Los peligros geológicos, geodinámicos o hidrológicos que pueden afectar a las poblaciones siempre tienen implicancias territoriales mayores a las de un asentamiento aislado, por ello es necesario que la autoridad entienda la génesis de dichos peligros y prevenga su influencia en cada asentamiento.

Es importante que en nuestra legislación local, se encuentre la participación de la Unidad Estatal de Protección Civil, ya que resulta necesario de sus análisis en los contextos de asentamientos humanos, para evitar cualquier riesgo y catástrofe al que pueden estar expuestos los ciudadanos.

Si bien es cierto que una vez que es autorizado el programa parcial de urbanización, el promotor tiene que hacer un estudio de impacto ambiental, por lo que es pertinente que en las Comisiones Municipales participen las Unidades de Protección civil, así como el director de ecología de cada H. Ayuntamiento.

Ya lo dice nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 en donde establece que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa” es por ello, que debemos trabajar en aplicar las disposiciones necesarias para que nuestros ciudadanos, cuenten con hogares firmes y seguros ante un desastre natural.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se adiciona fracción XXXVII al artículo 5; fracción XI y se reforma la fracción X del artículo 6; fracción X al artículo 15, artículo 17 Bis; fracciones VI y VII del artículo 30; fracción III al artículo 45; fracción VI al artículo 86; fracción IX al artículo 117; artículo 285 Bis. Los anteriores de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima

Artículo 5.-

I a XXXVI. ...

XXXVII. PROTECCION CIVIL: es un organismo de carácter técnico consultivo y de participación, encargado de planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores públicos, sociales y privados en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública.

Artículo 6.-

I a IX. ...

X. Los dictámenes realizados por la Unidad Estatal de Protección Civil.

XI. Las demás leyes o disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.-

I a IX. ...

X. La unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 17 Bis.- El Consejo Estatal de Protección Civil, además de las atribuciones que le asigna la Ley de Protección Civil para el Estado tendrá las siguientes:

- I. Elaborar y difundir, a través de la Unidad Estatal, los programas y medidas para la prevención de desastres en zonas de salvaguarda, de derecho de vía y alto riesgo;
- II. Coadyuvar en la elaboración de planes y programas estatales, regionales y municipales vinculados con los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil;
- III. Supervisar la elaboración y edición del Atlas Estatal de Riesgos;
- IV. Asegurar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares donde ocurra un desastre;
- V. Ordenar y supervisar la integración y coordinación de los equipos de respuesta frente a riesgos y catástrofes; y
- VI. Propiciar la implantación de programas especiales de respuesta ante la eventualidad de un desastre en zonas de alto riesgo.

Artículo 30.- ...

I a V.- ...

VI.- La Unidad Municipal de Protección Civil.

VII.- El Director de Ecología del H. Ayuntamiento.

Artículo 45.-

I a II. ...

III. Constancia de inexistencia de riesgo realizado en los predios y aéreas, de conformidad con el dictamen que para tal efecto emita el Consejo de Protección Civil.

Artículo 86.-

I a V. ...

VI. Un representante del Consejo de Protección Civil.

Artículo 117.-

I a VIII. ...

IX. La opinión del Consejo de Protección Civil para evitar riesgos destinados a la zonificación de aéreas y predios.

Artículo 285 Bis.- Se requira el dictamen por parte de Protección Civil para la autorización del Programa Parcial de urbanización, el cual será remitido al Poder Ejecutivo para su valoración.

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Debiendo publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La suscrita iniciadora solicito se dé el trámite legislativo correspondiente y, en su oportunidad, se ponga a consideración del pleno su lectura, discusión y aprobación correspondiente.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 28 DE FEBRERO DE 2017

LETICIA ZEREDA MESINA
DIPUTADA CIUDADANA

